



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXI - T° 183 - N° 15.621

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Aprobación del Registro de Habeas Corpus.

ACUERDO N° 3595

La Plata, 27 de junio de 2012.

VISTO: El Ac. 3415, que establece el régimen de monitoreo a los centros de detención, y la existencia de dos Registros, uno de Visitas Institucionales y otro de Habeas Corpus.

Y CONSIDERANDO:

I.- La obligación impuesta en el art. 8° del Ac. 3415 a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, dirigida a generar un registro de hábeas corpus, que permita una adecuada sistematización de aquellos, garantizándose el acceso a la información colectada a los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, y diversos organismos, sean éstos gubernamentales o no.

Dicha norma se halla en línea con todas las decisiones que este Superior Tribunal adoptó respecto de la necesidad de permitir y facilitar el acceso de los distintos actores involucrados con la problemática de las condiciones de detención en la Provincia, a los registros de datos que en la esfera pública se elaboraran (por todas, cfr. Resolución de Corte N° 2528/06; Resolución de Corte N° 58; Resolución de Presidencia N° 262/05 -citadas en el considerando II.-, acápite f) y g), del Ac. 3415-; Resoluciones de Presidencia N° 116/12; 117/12; 134/12; vista otorgada en Expte. SDH N° 105/11 -art. 9, Ac. 3415-).

Ante la preocupación planteada por los organismos no gubernamentales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto¹, que se condice con la política pública desarrollada por ésta Corte en el tema -tal como se sintetizara en el párrafo precedente-, es preciso adoptar un Registro de Habeas Corpus, de fácil, seguro y rápido acceso a la información allí colectada, por parte de todos los actores interesados.

En este sentido, la publicación en el sitio web oficial de la Corte² del Digesto de Superintendencia, evidencia el sendero correcto en lo relativo a generar un soporte preciso y adecuado, para que la información existente en un registro del poder judicial, arribe a conocimiento de la sociedad civil.

Conforme surge de lo dictaminado por la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536), la aplicación web es la más indicada para la elaboración del Registro de Habeas Corpus, puesto que facilitará el acceso al mismo desde cualquier puesto de trabajo, y cumplirá con la premisa de debida difusión de los datos consignados en él -cfr. f. 165 del Expte. SDH 2/10, caratulado "Implementación del Ac. 3415"-.

II.- Por otra parte, lo establecido por el art. 8° del Ac. 3415, dispone que todas las presentaciones de habeas corpus que se intentaren ante la jurisdicción provincial, mediante las que se denuncie un posible agravamiento de las condiciones de detención, se anoticiarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, informándose las medidas que se hubieran adoptado.

Más allá de la decisión jurisdiccional de fondo, y con el objetivo de cumplimentar con el rol institucional que ante los organismos de los otros Poderes del Estado Provincial debe desempeñar aquella -art. 9° del Ac. 3415-, deviene pertinente que las Sras. Magistradas y los Sres. Jueces que actuaren, remitan a la sede de la Subsecretaría, copias de la presentación que diera lugar al labrado del expediente; de las medidas requeridas previas a la resolución del caso; de la decisión adoptada; y de la respuesta que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de hacer o no hacer al Poder Ejecutivo, con miras a detener el agravamiento de las condiciones de detención que se constatare-.

Es imperioso que se cuente en el Registro de Habeas Corpus con dicha información, puesto que una de las mayores dificultades que se le han presentado a la jurisdicción en la materia, son las generadas por los obstáculos institucionales que existen.

Aquellos, dificultan el efectivo cumplimiento de una medida concreta en la órbita de los centros de detención, cuando se imponga -a través de ella- alguna obligación específica.³

Entonces, las Juezas y Magistrados competentes, informarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del habeas corpus, en qué consistió la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los

logros, inconvenientes y vicisitudes que al respecto se presentaren, con el objetivo de garantizarse el debido seguimiento institucional de la labor judicial desplegada.

Para cumplir con dicha tarea, el área de Corte referida, contará con la asistencia de las personas que integren los diversos Comités de Seguimiento Permanente Departamentales -arts. 1°, 4°, 6° y 8° del Ac. 3415-, a sus efectos, y de conformidad con la reglamentación que este Máximo Tribunal elabore.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°- APROBAR el Registro de Habeas Corpus que obra en el Anexo de la presente, y disponer su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte, encomendándose a la Subsecretaría de Tecnología Informática el cumplimiento de dicha tarea.

Artículo 2°- ENCOMENDAR a las Sras. Juezas y a los Sres. Magistrados que intervengan en todo hábeas corpus que se articulare por posible agravamiento de condiciones de detención, sírvanse cumplimentar con las comunicaciones a las que alude el art. 8° del Ac. 3415, en los términos que surgen de éste decisorio.

Artículo 3°- DISPONER que el seguimiento institucional de las resoluciones que la jurisdicción adoptare, será llevado a cabo, de consuno y en forma coordinada, por los Comités de Seguimiento Permanente de cada Departamento Judicial, y por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en la forma y condiciones que al respecto se establezcan por esta Corte.

Artículo 4°- ENCARGAR a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la asignación de una clave de acceso y una denominación de usuario, a cada Jueza, cada Magistrado y a funcionarias con competencia penal, para la consulta del mencionado Registro, con la pertinente comunicación a las áreas de Corte competentes (Ac. 3390, Ac. 3415, Ac. 3536).

Artículo 5°- ASIGNAR a las personas que representen a los organismos involucrados con la temática, y que hallan evidenciado su interés en el punto, las herramientas necesarias para la consulta del sistema, en idénticos términos a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 6°- ESTABLECER que la puesta en marcha del Registro de habeas corpus -art. 8° del Ac. 3415-, con los alcances fijados en éste Acuerdo, operará a los treinta (30) días de rubricado el presente.

Cumplase y regístrese. Notifíquese a la Procuración General, los Comités Departamentales -quienes lo transmitirán a los señores Jueces y señoras Magistradas que correspondiere-, y a los actores enunciados en el art. 9° del Ac. 3415. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **MARTÍN DANIEL LORAT.**

¹ Véase punto III., c., del petitorio presentado ante la C.I.D.H. por los Representantes del C.E.L.S. y de la Comisión Provincial por la Memoria, con fecha 28 de marzo de 2011, respecto del seguimiento de la visita efectuada a nuestra Provincia por parte del Sr. Relator para las Personas Privadas de Libertad, Dr. Rodrigo Escobar Gil. en mayo de 2010. www.scba.gov.ar.

³ Los datos existentes en el Expediente 1259/01, Ale. 1, de la Secretaría de Asuntos Institucionales -cuyas competencias materiales fueron reasignadas a diversas áreas a partir del Ac. 3536/11-, en el que se registraron los habeas corpus que se comunicaran hasta la actualidad, así lo confirman. Esta situación también se extiende a la realidad de encierro de los jóvenes en conflicto con la ley penal -cfr. Expte. SDH 20/10- y a las personas con capacidades diferentes -así surge de lo actuado en SDH 15/10-.

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HABEAS CORPUS

a) Deberes de comunicación:

Será obligatoria la información a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por parte de todos los Magistrados¹ de la Provincia de Buenos Aires que intervengan en los procesos penales iniciados con motivo de Hábeas Corpus que se presentaren por un posible agravamiento de las condiciones de detención, vinculada con los siguientes campos:

-Número de Causa.
 -Fecha de la Petición.
 -Fecha de la Resolución.
 -Organismo judicial interviniente.
 -Organismo Público Requerido o Intimado.
 -Centro de Detención.
 -Nombre y apellido del beneficiario (además, en caso de contar con el dato, el D.N.I.; nombre y apellido de Madre y de Padre).
 -Estado Procesal de Decisión Jurisdiccional (en principio, se adquirió firmeza o no. En éste segundo caso, por quien fue recurrida -por ej. , el beneficiario; Ministerio de Justicia y Seguridad; Fiscalía de Estado; etc.).
 -Texto de la Decisión.

-Breve síntesis relacionada con la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que respecto de la ejecución de lo resuelto se presentaren (en principio, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del habeas corpus. Excepto que hechos de significativa relevancia institucional, valorada por los Magistrados intervinientes, determinaren la necesidad de hacerlo en un lapso de tiempo menor).
 En respaldo de dichos extremos, se acompañarán al oficio pertinente, copias de:

-La presentación que diera lugar al labrado del expediente.
 -Las medidas requeridas previas a la resolución del caso.
 -La decisión adoptada.
 -La respuesta que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de hacer o no hacer al Poder Ejecutivo, con miras a detener el agravamiento de las condiciones de detención que se constatare-.
 -La resolución que en torno a éste responde, se dictare.
 b) Deberes de carga:
 Una vez recibida la información detallada en el ítem anterior, los funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, procederán -en forma inmediata- a su incorporación al Registro informático de Hábeas Corpus.
 Éste, contendrá los campos enunciados en el punto anterior, más aquellos que ha continuación se detallan (cuya utilización quedará en cabeza exclusiva del organismo encargado de la carga):

-Fecha Publicación.
 -Tipo de presentación de hábeas corpus (Individual -donde se incluirán los plurisubjetivos, o de beneficiarios múltiples aunque identificados- o Colectivo).
 -Nombre Público del beneficiario (a través de una sigla compuesta por las iniciales de/los APELLIDO/S y NOMBRE/S).
 -Derechos Implicados² (el siguiente listado posee un mero carácter enunciativo, y no constriñe al Magistrado para la evaluación de la cuestión de fondo que se le plantee):
 .A la no discriminación arbitraria
 .A la no explotación infantil
 .Alimentación
 .Contacto con el mundo extramuros
 .Derecho de reunión
 .Dignidad humana
 .Diversidad Cultural
 .Educación
 .Esparcimiento
 .Familia
 .Honra y dignidad
 .Identidad
 .Integridad personal - Prohibición de soportar torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
 .Integridad personal - Régimen de tratamiento carcelario
 • Integridad personal - Trascendencia de la pena
 • Integridad personal - Traslados compulsivos
 • Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente
 • Libertad - Acceso a la justicia
 • Libertad - Detención arbitraria
 • Libertad - Encarcelamiento arbitrario
 • Libertad - Plazo razonable de duración del encierro preventivo³
 • Libertad de asociación
 • Libertad de conciencia y de religión
 • Libertad de pensamiento y de expresión
 • Libertad y diversidad sexual
 • Plazo razonable de duración del proceso penal
 • Políticos
 • Salud
 • Trabajo y seguridad social
 • Tutela judicial efectiva
 • Vida
 - Tipo de Decisión
 . • Interlocutoria
 • Cautelar
 • Definitiva (en éste supuesto, se deberá especificar si aquella resuelve: Hacer lugar; Hacer lugar parcialmente; Rechazar; Tener por desistido; Declarar abstracto; etc.).

- Medidas dispuestas (Deberá consignarse el contenido del decisorio jurisdiccional. A saber, por ejemplo: Pedido de informe; Medida de hacer; Medida de no hacer; Prohibiciones; etc.).

Decisión adoptada en el ámbito de la competencia gubernativa de - la Corte.

• Tipo de Resolución (Resolución de Presidencia -RP-;

Resolución de Corte -RC-; Acuerdo de Corte -AC-;

Resolución de Subsecretario -RS-; y, Proveído de

Subsecretario -PS-).

• Número de Resolución.

• Texto.

c) Carga de los datos anteriores al desarrollo del sistema informático del Registro de Hábeas Corpus:

Dicho Registro se nutrirá con las presentaciones de hábeas corpus que se articulen con posterioridad a su entrada en vigencia;- a excepción de aquellas de índole colectiva, que -por su trascendencia institucional- exigen el cargo de todas las existentes en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, desde el 15 de noviembre de 2011 (Ac. 3523).

A tales efectos, se confiere un lapso de seis (6) meses - contado a partir de la rúbrica de la norma que aprueba el citado Registro- para la actualización de la base de datos.

d.) Usuarios autorizados:

Los Magistrados, Funcionarios del Poder y del Ministerio Público, podrán acceder a la información contenida en el Registro de Hábeas Corpus, mediante las claves de acceso y nombres de usuarios que la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536) genere. Las Organizaciones No Gubernamentales; de Derechos Humanos; y demás personas que demuestren su interés; accederán a los datos del Registro, a través del sitio WEB de la página oficial del Máximo Tribunal, mediante las claves y nombres de usuarios que se le otorgaren, previa evaluación de la legitimidad de aquel -punto f) de ésta reglamentación-.

e) Modos de efectuar las comunicaciones:

En todos los casos, para la remisión de la documental exigida en el apartado

a), se utilizará -en principio- el correo postal; a excepción de que los Magistrados que hayan intervenido, estimasen que la relevancia institucional gubernativa exige una transmisión inmediata, circunstancia que habilite el uso del fax⁵. Con la finalidad de evitar el malgasto del sustento papel, en los supuestos que las piezas procesales pertinentes sean susceptibles de digitalización, y lo organismos judiciales cuenten con las herramientas necesarias, se remitirán a la Subsecretaría competente, en dicho formato, a través del correo electrónico subsecderechoshumanos@scba.gov.ar, con el asunto Registro de Hábeas Corpus (art. 8o Ac. 3415).

f) Auditoría y control de gestión:

La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se halla autorizada a:

.Requerir a los organismos aludidos en el punto a) ,toda la información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, que considere pertinentes para la verificación, actualización y/o corrección de aquellos.

.Dirigirse a quienes se desempeñen a cargo de aquellos organismos, con motivo de errores u omisiones que sean detectados en el cumplimiento del presente reglamento, a fin de que subsánelos.

.Evacuar informes estadísticos y de análisis de la información colectada en el Registro.

.Evaluar, en cada caso, el interés legítimo que pudieren guardar los representantes de Organismos no Gubernamentales; de Derechos Humanos; y de otros actores (acorde lo dispuesto en el punto d), segundo párrafo), para la consecuente asignación de claves de acceso y nombres de usuarios.

.Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del sistema informático, cuando se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de aquel.

.Poner en conocimiento de la Suprema Corte y de la Procuración General, los eventuales incumplimientos que se verifiquen en el marco de lo previsto en el art. 8o del Ac. 3415 y en la presente reglamentación.

1 Tanto quienes se desempeñan en primera instancia; como en la alzada departamental, casacional y de Corte (en estos últimos casos, cuando intervienen por su competencia originaria y/o apelada).

2 La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad registrará aquellos que se individualicen en la decisión jurisdiccional dictada.

3 En estos casos, se volcará en el sistema -de contarse con el dato- el tiempo material de detención cautelar.

4 Cfr., por todos, lo resuelto por la S.C.B.A. en P. 83.909; y en el Expediente SDH N° 105/11.

5 Correspondiente a los abonados telefónicos (0221) 423-0804 y 489-3104, interno 15.

Suspende la aplicación del Acuerdo 3606 con relación a los incisos a) y d) establecidos en el artículo 1° del mismo.

ACUERDO N° 3614

La Plata, 6 de noviembre de 2012.

VISTO el Acuerdo 3606 en virtud del cual se fijaron pautas relativas a los gastos en la Jurisdicción Auxiliar Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO: Que los motivos que dieron origen al citado Acuerdo han evolucionado favorablemente en el ámbito de esta Jurisdicción.

Que en atención a ello resulta necesario ponderar la suspensión parcial de los alcances de dicha normativa respecto a la restricción en materia de comunicaciones telefónicas y a la limitación a la realización de obras menores y trabajos de mantenimiento imprescindibles.

Que en virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la tradicional política de austeridad y restricción de gastos que caracteriza a este Tribunal, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Suspende la aplicación del Acuerdo 3606 con relación a los incisos a) y d) establecidos en el artículo 1° del mismo.

Artículo 2°: Comunicar la presente a los Consejos de Administración y a las Cámaras de Apelación con Superintendencia delegada a sus efectos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **MIGUEL ÁNGEL BUSO.**

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Almirante Brown.

Res. N° 1307 (Pres.).

La Plata, 6 de noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Señora Titular del Juzgado de Paz Letrado de Almirante Brown –departamento judicial de Lomas de Zamora-, Dra. Rosa Beatriz Filipello, mediante la cual requiere la suspensión de los términos procesales para los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre del corriente año, con motivo de la implementación del sistema operativo “Augusta” en el órgano jurisdiccional a su cargo.

Que, atento lo informado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Almirante Brown -departamento judicial de Lomas de Zamora- para los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 2012, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.-

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal próximo Acuerdo.

HÉCTOR NEGRI. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Lanús.

Res. N° 1313 (Pres.).

La Plata, 8 de noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del departamento judicial de Lomas de Zamora, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales

para el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de Lanús, con sede en el edificio sito en calle 29 de septiembre de 1894 de dicha ciudad, para los días 29 y 30 de octubre ppdo., con motivo de la falta de suministro eléctrico en el referido inmueble.

En atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de Lanús, del departamento de Lomas de Zamora para los días 29 y 30 de octubre ppdo., sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 1.

Res. N° 1314 (Pres.).

La Plata, 8 de noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Magistrado a cargo del Consejo de Superintendencia del departamento judicial de Lomas de Zamora, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el día 29 de octubre ppdo., en el Tribunal de Trabajo n° 1 de la misma ciudad, con asiento en el edificio sito en calle Perón n° 56, con motivo del anegamiento del subsuelo del referido inmueble.

En atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo n° 1 de Lomas de Zamora para el día 29 de octubre ppdo., sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

Suspensión de términos procesales en el Juzgado Contencioso Administrativo n° 1.

Res. N° 1315 (Pres.).

La Plata, 8 de noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente subrogante del Consejo de Superintendencia del departamento judicial de Lomas de Zamora, Dr. Norberto Celso Villanueva, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 con sede en el edificio sito en calle Portela 362 de esa misma ciudad, para el día 29 de octubre ppdo., ante la falta de suministro de energía eléctrica.

En atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora para el día 29 de octubre ppdo., sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Ejecución
Nros. 1 y 2, Juzgado Correccional N° 6 y Tribunal en lo Criminal N° 6.

Res. N° 1316 (Pres.).

La Plata, 8 de noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la señora Presidenta de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de General San Martín, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los Juzgados de Ejecución n° 1 y 2, Juzgado Correccional n°6 y Tribunal en lo Criminal n°6 departamentales, para el día 29 de octubre ppdo., con motivo de la carencia de energía eléctrica y líneas telefónicas en el inmueble sito en calle Av. Eva Perón 2535 asiento de los órganos jurisdiccionales.

En atención a los términos del informe elaborado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Ejecución n° 1 y 2, Juzgado Correccional n°6 y Tribunal en lo Criminal n°6 del departamento judicial de General San Martín, para el día 29 de octubre ppdo., sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN
Incorpora a la Lista de Conjueces al doctor Sergio Daniel Avalle Tomo
III Folio 11.

Res. N° 3099

La Plata, 13 de noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación formalizada por el señor Secretario del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín, mediante la cual el Consejo Directivo del mismo propone para integrar la lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia al doctor **Sergio Daniel Avalle**, en reemplazo del doctor **Aníbal Riccobene**, quien fuera integrante de la respectiva lista en el orden número 7, excluido por Resolución de Presidencia S.S.J. N° 697/12-

Que analizados los antecedentes remitidos por el Colegio de Abogados, obrantes a fs. 2181/2184, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes, deviene oportuno proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 32, inc. n) de la Ley 5827,

RESUELVE:

INCORPORAR al doctor **SERGIO DANIEL AVALLE**, Tomo III - Folio 11 del **Colegio de Abogados de Junín**, a la Lista de Conjueces de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - ANEXO IX** aprobada por Acuerdo 3227, en el **orden** N° 7.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NEGRI DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Modificación del Acuerdo 3397, en relación a causas paralizadas.

Res. N° 3102

La Plata, 14 de noviembre de 2012.

VISTO la controversia suscitada respecto de la interpretación del art. 86 inc. 'a' del Acuerdo 3397 y el informe brindado por el señor Secretario de Servicios Jurisdiccionales que antecede;

Y CONSIDERANDO: Que la norma en cuestión dispone, como principio, que los expedientes paralizados correspondientes a los fueros civil y comercial, laboral, contencioso administrativo y de familia no podrán ser remitidos a los Archivos Departamentales, estableciéndose de inmediato algunas excepciones a tal regla, siendo la que interesa la que autoriza la remisión al archivo de aquellos expedientes en que los resulte inaplicable el instituto de la caducidad de instancia.

Que una de las interpretaciones posibles de dicho precepto es la que intenta hacer valer el señor Juez titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 25, del

Departamento Judicial La Plata, Dr. Carlos José Catoggio, en el sentido de que podrá ser remitido al Archivo cualquier expediente en el que no pueda decretarse la caducidad de la instancia. Tal interpretación, sin embargo, omite la consideración no solo del principio general de no remisión del archivo de los expedientes que solo se hallan paralizados, sino que desconoce la naturaleza misma de la función del archivo (que implica pérdida de la guarda para el juez y secretario actuantes) y, sobretudo, los fines de la reglamentación expresados en las consideraciones que sustentan el Acuerdo 3397. Ello la hace desaconsejable.

También es posible otra interpretación del mismo precepto: pueden ser excepcionalmente remitidos al Archivo aquellos expedientes paralizados sobre los que no se pueda producir la caducidad en los términos del art. 313 inc. 2° del C.P.C.C., es decir, por tratarse de procesos sucesorios, de concurso o de un proceso voluntario, salvo que en ellos se suscite controversia.

Tal interpretación (que puede ser incluida entre las llamadas *interpretaciones auténticas*, pues la hace el mismo que dictó el precepto y que corrige de esa manera un alcance impensado, siguiendo fiel a la tésis original) resulta, a pesar del criterio restrictivo que la preside, preferible a la anterior, puesto que de esta manera se atiende a las consecuencias prácticas que acarrea al no sobrecargar aún más las exigencias de espacio para la guarda y conservación de las causas en condiciones de seguridad mínima. De aceptarse que los expedientes contradictorios en los que hubiera recaído sentencia (razón por la cual no puede producirse en ellos la caducidad), una vez paralizados, pudieran ser enviados al Archivo, la cantidad de causas en esas condiciones sería tal -nos los indica la experiencia- que los espacios disponibles quedarían abarrotados y no podría garantizarse de manera alguna ni la organización del archivo, ni la seguridad de los legajos y las causas, ni la rapidez para responder a informes que se soliciten, procederse a los desarchivos requeridos, ni, en general, cumplir con los objetivos tenidos en cuenta con la creación, reglamentación y implementación del servicio respectivo.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A:

1) Modificar el art. 86, inc. 'a', última parte, del Acuerdo 3397, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 86, a). En el caso de que encuadraran en alguno de los supuestos de conservación prolongada enunciados en el art. 116 del presente, o en aquellos supuestos en que resulte inaplicable el instituto de la caducidad de la instancia por tratarse de alguno de los supuestos aprehendidos por el art. 313, inc. 2, del C.P.C.C., podrán ser recibidos en ese carácter en los Archivos Regionales. De producirse su extracción, deberán adoptarse los recaudos previstos en el art. 109 del Reglamento."

2) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Primera
Instancia en lo Civil y Comercial Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, Juzgados
de Familia Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y Sala I y II Cámara de
Apelación en lo Civil y Comercial.

Res. N° 1343 (Pres.).

La Plata, 14 de noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el señor Secretario de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de La Matanza, Dr. Miguel Ángel Galán, por disposición del Presidente de la misma, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, Juzgados de Familia n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y Sala I y II del órgano a su cargo, para el día 29 de octubre ppdo., con motivo de distintos desperfectos suscitados a consecuencia de los fenómenos climáticos acaecidos.

En atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, Juzgados de Familia n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y Sala I y II Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de La Matanza, para el día 29 de octubre ppdo., sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**